

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

PRIMERA INSTANCIA

Proceso:	RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2023-00012-00
Ejecutante:	JESÚS ANTONIO PILLIMUE CARDONA.
Ejecutado:	ISAIAS ARIAS A.

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Determina el despacho si es o no procedente entrar a admitir o no la presente demanda o por el contrario entrar al rechazo de la misma por no haberse subsanado en tiempo, los yerros advertidos en la providencia que la in admitió.

CONSIDERACIONES

Pasa a despacho el presente asunto, toda vez que dentro del término concedido a la parte demandante para subsanar las falencias indicadas en auto inadmisorio de fecha 02 de febrero de 2023, no lo hizo.

Previa verificación, se tiene que este Despacho Judicial por medio de auto del *02 de febrero del 2023*, inadmitió la demanda de la referencia concediendo al extremo activo el término de cinco (05) días para que procediera a subsanar las falencias que frente al escrito introductor se anotaron en dicho proveído.

La providencia se notificó mediante anotación en estado *N° 013 del 03 de febrero de 2023* sin que, una vez transcurrido el término para subsanar, la parte demandante haya procedido a efectuar las enmiendas correspondientes, razón por la cual, de

conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se procederá a rechazar la demanda que nos ocupa.

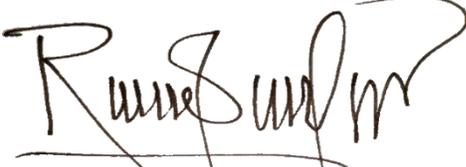
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DECLARACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA** incoada por **JESÚS ANTONIO PILLIMUE CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.756.788, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ISAÍAS ARIAS A.** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.497.554, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **017** Hoy **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario